
11-23-79 ACUERDO No. 38 por el que se adscriben los Centros de Acción Educativa y los Centros de Enseñanza Ocupacional a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 38 por el que se adscriben los Centros de Acción Educativa y los Centros de Enseñanza Ocupacional a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a) y c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracciones I y VIII y 27, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que los Centros de acción educativa y los centros de enseñanza ocupacional desarrollan actividades de capacitación para el trabajo cuyo contenido es eminentemente técnico;

Que, por disposición reglamentaria, corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica organizar, desarrollar, operar y supervisar esos servicios educativos en el nivel medio, y

Que el óptimo aprovechamiento del personal y de los recursos financieros y materiales destinados a esta educación, hace recomendable la unificación en la prestación de esos servicios, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Los servicios que hasta la fecha se han prestado en toda la República a través de los denominados centros de acción educativa y centros de enseñanza ocupacional, serán prestados en adelante por la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, a la que pasan a depender dichos establecimientos.

ARTICULO 2o.- El personal que actualmente desarrolle actividades docentes, administrativas o de cualquier clase directamente relacionadas con los servicios a que se refiere el artículo anterior, incluidos los de las oficinas centrales de la Dirección General de Educación para Adultos, se adscriben a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, con las plazas y remuneraciones que les correspondan.

ARTICULO 3o.- Los recursos financieros y materiales actualmente destinados a la operación de los servicios a que se refiere este acuerdo serán transferidos a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

ARTICULO 4o.- La Dirección General de Educación Secundaria Técnica evaluará al personal, los servicios y recursos a que se refiere este Acuerdo y tomará las medidas necesarias para su óptimo aprovechamiento de conformidad con los programas a cargo de dicha dirección general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- En el ámbito de sus respectivas competencias, las direcciones generales de Recursos Financieros, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios, así como la Unidad de Delegaciones Generales, apoyarán a las de Educación para Adultos y de Educación Secundaria Técnica para el eficaz cumplimiento de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. no Reelección.

México, D. F., a 7 de noviembre de 1979.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
